



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2007/03/29
Fecha de Publicación	2007/09/19
Vigencia	2007/09/20
Periódico Oficial	4557 "Tierra y Libertad"

PROFR. JOSÉ OLVERA VELONA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALcingo, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 37; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I; 48, FRACCIÓN II; 60; 61, FRACCIÓN III; 62, Y; 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAÍS A APROBAR Y EXPEDIR REGLAMENTOS QUE REGULEN LAS MATERIAS, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTÉN A SU CARGO.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 118 DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS MORELENSES TIENEN FACULTADES PARA APROBAR SUS PROPIOS REGLAMENTOS CON EL FIN DE REGULAR Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO.

QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 60 ESTABLECE COMO FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL QUE PUEDAN DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, EXPEDIR SUS REGLAMENTOS.

QUE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE SEÑALARÁ EL PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

QUE EL ARTÍCULO 63 DE LA PROPIA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL FACULTA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A PRESENTAR PROYECTOS DE REGLAMENTO INTERIOR AL CABILDO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2006, SE DESIGNÓ A LOS REGIDORES: PEDRO ZÚÑIGA TORRES; ING. VICTORINO PALACIOS HERNÁNDEZ; HUMBERTO SÁNCHEZ ORTIZ Y J. FÉLIX MEXICANO MORALES Y A LOS CC. ING. PEDRO PLIEGO TLAZOLA; ING. ANTONIA CADENAS VERGARA Y AL PROFR. NOE MONTESINOS SÁNCHEZ, PARA CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO, CON FINES DE FORMULAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS. QUE, UNA VEZ ANALIZADO EL PROYECTO DE REFERENCIA, EL AYUNTAMIENTO EN PLENO LO APROBÓ POR UNANIMIDAD, EMITIENDO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, REMITIÉNDOLO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN.

QUE ES NECESARIO QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO CUENTEN CON UN INSTRUMENTO LEGAL QUE DE CERTEZA Y ORDEN A LAS ACCIONES Y TRABAJOS QUE DEBEN DESEMPEÑAR AL ACTUAR EN FORMA COLEGIADA A TRAVÉS DEL CABILDO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CUAL CONTIENE LAS NORMAS QUE ESTRUCTURAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, REFERENTES A LA CONVOCATORIA Y AL ORDEN DEL DÍA; AL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CABILDO; AL PROCESO REGLAMENTARIO; DE LAS FUNCIONES Y COMISIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y; LOS LINEAMIENTOS EN TRATÁNDOSE DE LA SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL RINDE SU INFORME ANUAL; CON ESTO SE PERSIGUE LA FINALIDAD DE REGULAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO CUANDO SE REÚNEN PARA DELIBERAR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE SU COMPETENCIA QUE AFECTAN LA VIDA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO, LO QUE PERMITIRÁ MEJORAR LA CALIDAD Y EFICACIA DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL AYUNTAMIENTO DE

TEPALCINGO, MORELOS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:
REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

**TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO FIN REGULAR LA ACTIVIDAD Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, COMO ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, ESTA CONSTITUIDO COMO UNA PERSONA DE DERECHO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; LIBERTAD INTERIOR Y AUTONOMÍA PARA SU ADMINISTRACIÓN; ES ADEMÁS, LA CÉLULA POLÍTICA BÁSICA, QUE SE INTEGRA CON LA POBLACIÓN QUE RESIDE PERMANENTEMENTE Y DE MANERA TRANSITORIA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE FUNCIONA DE MANERA COLEGIADA, COMPUESTO POR UN PRESIDENTE Y UN SÍNDICO ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; Y EL NÚMERO DE REGIDORES, QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ELECTOS MEDIANTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ARTÍCULO 4.- LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTAS POR EL AYUNTAMIENTO, CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS LEYES REQUIERAN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

**CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA**

ARTÍCULO 5.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, RESIDIRÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL, QUE ES EL POBLADO DE TEPALCINGO, Y SOLO POR DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PODRÁ TRASLADARSE A OTRO LUGAR, COMPRENDIDO DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES. LA SOLICITUD AL CONGRESO SOBRE EL CAMBIO DE RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ESTABLECIENDO EL ORIGEN QUE d.C. LUGAR A LA PETICIÓN Y EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CAMBIO DE RESIDENCIA.

ARTÍCULO 6.- EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ SUS SESIONES EN EL SALÓN DE CABILDO, UBICADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. PODRÁ

SESIONARSE EN LUGAR DISTINTO DEL SALÓN DE CABILDO, PERO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, A EXCEPCIÓN DE RECINTOS DE ORGANISMOS POLÍTICOS O RELIGIOSOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE Y APRUEBEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO PARA ESCUCHAR Y CONSULTAR A LA CIUDADANÍA, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER Y EN SU CASO, RESOLVER SUS NECESIDADES Y PROBLEMAS COLECTIVOS. A ESTAS SESIONES DEBERÁ CONVOCARSE A LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO III DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CUENTAN CON VOZ Y VOTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, PARA DECIDIR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y ACCIONES CON QUE DEBAN DESPACHARSE LOS ASUNTOS DE GOBIERNO.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 9.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARÁN A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL ESCRITO FORMULADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NOTIFICADO CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, Y MEDIANTE EL CUAL SE LES CITE INDICÁNDOSELES EL TIPO DE SESIÓN; EL LUGAR Y LA HORA EN QUE HABRÁ DE CELEBRARSE; EL CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, Y; EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONGA.

ARTÍCULO 10.- LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PODRÁN SER CONVOCADOS A SESIONAR A SOLICITUD POR ESCRITO DE, AL MENOS, DOS DE SUS INTEGRANTES, CUANDO POR URGENCIA E IMPORTANCIA DEL ASUNTO O ASUNTOS A TRATAR ASÍ LO REQUIERA. EN ESTOS CASOS, EL CABILDO SOLO SE OCUPARÁ DEL ASUNTO O ASUNTOS QUE SE HAYAN SEÑALADO EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. EL ESCRITO DEBERÁ SER FIRMADO POR LOS REGIDORES CONVOCANTES Y DEBERÁ NOTIFICARSE CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 11.- LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEBERÁN SER CITADOS A SESIONES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE OFICIO EN EL CUAL SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE CADA ASUNTO AGENDADO. EL OFICIO DEBERÁ ENTREGARSE, A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN. PARA EL CASO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, LA CITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁ DE 24 HORAS.

ARTÍCULO 12.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SOLICITAR QUE SE INCLUYAN EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA SESIÓN ORDINARIA, LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL CABILDO EN QUE TENGAN INTERÉS, SIEMPRE QUE ENTREGUEN, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA SOLICITUD POR ESCRITO ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, CUANDO MENOS, VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN. UNA VEZ INTERPUESTA EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD, LOS ASUNTOS DEBERÁN FORMAR PARTE DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 13.- EL ORDEN DEL DÍA SE AJUSTARÁ A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- 4.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- ASUNTOS AGENDADOS PARA SER DESAHOGADOS EN LA SESIÓN.
- 6.- LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- 7.- INFORME DEL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL CABILDO Y DICTÁMENES DE COMISIONES, EN SU CASO.
- 8.- ASUNTOS GENERALES, EN CASO DE SESIONES ORDINARIAS
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ARTICULO 14.- LA CONVOCATORIA A SESIONES SOLEMNES SE HARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO PARA LAS SESIONES ORDINARIAS.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15.- EL AYUNTAMIENTO SÓLO PODRÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 16.- PARA QUE EXISTA QUÓRUM LEGAL EN LAS SESIONES DE CABILDO, SE REQUERIRÁ DE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DE LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- SE ENTIENDE COMO SESIÓN DE CABILDO, AL AYUNTAMIENTO REUNIDO EN PLENO. LAS SESIONES SE CELEBRARÁN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 18.- LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EN SU AUSENCIA, SERÁN PRESIDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE SESIONES PREVIAMENTE APROBADO, Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO EN CASOS QUE AMERITEN URGENTE RESOLUCIÓN, PUDIENDO DECLARARSE EL CABILDO EN SESIÓN PERMANENTE, CUANDO POR LA URGENCIA O IMPORTANCIA DEL ASUNTO A TRATAR, ASÍ SE REQUIERA.

ARTÍCULO 20.- LAS SESIONES DE CABILDO SERÁN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES. LOS TRES TIPOS DE SESIONES PODRÁN SER PÚBLICAS O PRIVADAS.

I.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO MENOS UNA VEZ POR SEMANA PREFERENTEMENTE EL JUEVES. EL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO APROBARÁ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.

II.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO SE CONSIDERE QUE DEBE TRATARSE ALGÚN O ALGUNOS ASUNTOS QUE REQUIERAN URGENTE SOLUCIÓN. EN ESTAS SESIONES SE TRATARÁN ÚNICAMENTE EL O LOS ASUNTOS QUE LAS HAYAN MOTIVADO.

III.- LAS SESIONES SOLEMNES SERÁN ÁQUELLAS QUE DETERMINE EL CABILDO PARA LA CONMEMORACIÓN DE ANIVERSARIOS HISTÓRICOS O CÍVICOS, Y PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES QUE DEBE RENDIR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O CUANDO CONCURRAN REPRESENTANTES DE LOS PODERES DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN O PERSONALIDADES DISTINGUIDAS.

ARTICULO 21.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, PERMITIÉNDOSE EL LIBRE ACCESO AL PÚBLICO INCLUYENDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EXCEPTO CUANDO, POR ACUERDO PREVIO DEL CABILDO, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL ASUNTO A TRATAR, DEBA TENER CARÁCTER DE PRIVADA.

ARTÍCULO 22.- EN CASO DE ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES DE CABILDO, QUIEN PRESIDA LA SESIÓN, DEBERÁ TOMAR LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA RESGUARDAR EL ORDEN Y LA CIVILIDAD, PERMITIÉNDOSE LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EL CIUDADANO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL SECRETARIO DE LA INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN.

II.- EL SECRETARIO INFORMARÁ AL PRESIDENTE, QUIEN LO SOMETERÁ A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SOLO POR ACUERDO DE LA MAYORÍA SIMPLE PODRÁ PARTICIPAR A TRAVÉS DE UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO Y SOLO SOBRE EL PUNTO DE DEBATE.

III.- EL CIUDADANO QUE QUIERA PARTICIPAR, TENDRÁ VOZ A TRAVÉS DE UN MIEMBRO INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN SE OBLIGARA HACER DEL CONOCIMIENTO AL CABILDO DE LA PROPUESTA INTEGRA DEL CIUDADANO QUE REPRESENTA.

IV.- EL CIUDADANO ACATARA EL RESOLUTIVO QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO PREVIO DEBATE Y ANÁLISIS.

V.- POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITARA QUE SE ALTERE EL ORDEN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN POR LA INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS PRESENTES O PARA INTENTAR PRESIONAR ALGÚN ACUERDO EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23.- EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, QUE SE REALICEN CON CARÁCTER PÚBLICO NO SE PERMITIRÁN DENOSTACIONES, AGRESIONES VERBALES NI INSULTOS, MOTIVO POR EL CUAL EL PRESIDENTE TENDRÁ LA FACULTAD A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE LLAMAR AL ORDEN, Y EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ ORDENAR SU EXPULSIÓN DE LA SESIÓN AÚN Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBERÁN EJERCER SU LABOR SIN PERTURBAR EL ORDEN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LLAMARÁ AL ORDEN A QUIENES LO ALTEREN, DEBIENDO SOLICITAR EL DESALOJO EN CASO DE REINCIDENCIA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INVIOABILIDAD DEL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SESIÓN, QUEDANDO FACULTADO EL PRESIDENTE PARA DECLARAR RECESO SI LO CONSIDERA NECESARIO.

ARTÍCULO 24.- EN LAS SESIONES PRIVADAS DEL AYUNTAMIENTO SE PROHIBIRÁ EL ACCESO A LOS CIUDADANOS Y EL PRESIDENTE TENDRÁ FACULTAD DE EXHORTAR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CUANDO SE TRATEN DE ASUNTOS QUE DEBAN GUARDAR EN SIGILO DADA LA NATURALEZA DE LOS EFECTOS QUE SE PUEDAN GENERAR, MOTIVO POR EL CUAL LOS INTEGRANTES DEBERÁN OBLIGARSE A CUMPLIR CON LA DISCRECIONALIDAD DE LA GUARDA.

ARTÍCULO 25.- LAS INASISTENCIAS A LAS SESIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE

SANCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 26.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DARÁ ORDEN A LOS DEBATES QUE SE SUSCITEN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y SOLICITARÁ AL SECRETARIO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 27- CUALESQUIERA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE, PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, CON LA FINALIDAD DE ENCAUSAR OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAMENTE AL CABILDO, A EFECTO DE QUE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN SEAN CONFORME A DERECHO. PARA QUE EL PERSONAL REQUERIDO INTERVENGA, LA SOLICITUD DEBERÁ SER PREVIAMENTE APROBADA POR MAYORÍA SIMPLE.

ARTÍCULO 28.- EN LAS SESIONES DE CABILDO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE EL SECRETARIO, QUIEN ÚNICAMENTE TENDRÁ VOZ INFORMATIVA; PERO NO VOTO. LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO SÓLO PROCEDERÁ CUANDO ASÍ LO REQUIERA ALGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO. EN CASO DE QUE EL SECRETARIO PRETENDA INTERVENIR CON VOZ, SIN QUE HAYA SIDO REQUERIDO POR ALGÚN MIEMBRO DEL CABILDO, DEBERÁ SOLICITAR, PREVIAMENTE, PERMISO PARA HACER USO DE LA PALABRA.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES SOLEMNES EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTE SU INFORME ANUAL DE LABORES.

ARTÍCULO 29.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL DÍA 31 DE OCTUBRE Y DURANTE LOS TRES AÑOS DE GOBIERNO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTARÁ UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LAS LABORES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO.

ARTÍCULO 30.- A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ LLEGAR AL REGIDOR DE LA PRIMERA MINORÍA Y A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CABILDO, UNA COPIA DE SU INFORME, CUANDO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 31.- LA SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE SE PRESENTE EL INFORME ANUAL DE LABORES, SE AJUSTARÁ AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA A LOS MIEMBROS DE CABILDO.

- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- 3.- HONORES A LA BANDERA NACIONAL.
- 4.- INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- 5.- COMENTARIOS AL INFORME RENDIDO, POR PARTE DEL REGIDOR QUE REPRESENTA LA PRIMERA MINORÍA.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 32.- LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO, SE SUJETARÁN AL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE APROBADO POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 33.- LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA HASTA EN DOS OCASIONES PARA EL MISMO ASUNTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN LOS AUTORES DEL CASO, ASUNTO O DICTAMEN EN ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, EN CUYO CASO, NO TENDRÁN NINGUNA LIMITANTE PARA INTERVENIR LAS VECES QUE ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTÍCULO 34.- LAS INTERVENCIONES NO EXCEDERÁN DE DIEZ MINUTOS, CUANDO SE DISCUTA UN ASUNTO EN LO GENERAL, Y DE CINCO MINUTOS, SI SE REALIZA EN LO PARTICULAR.

ARTÍCULO 35.- TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE HAGAN USO DE LA PALABRA, TENDRÁN LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA EXPRESAR SUS IDEAS, SIN QUE SE LES PUEDA CENSURAR O LLAMAR LA ATENCIÓN POR ELLO, PERO SU INTERVENCIÓN DEBERÁ DE HACERSE EN FORMA RESPETUOSA Y SE ABSTENDRÁN DE EMITIR EXPRESIONES OFENSIVAS.

ARTÍCULO 36.- LOS ASUNTOS QUE SEAN CALIFICADOS COMO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR LA MITAD MÁS UNO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, PODRÁN SER SOMETIDOS POR EL PRESIDENTE, INMEDIATAMENTE A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, PREVIA LA DISPENSA DE TODOS LOS TRÁMITES QUE AL EFECTO SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 37.- SE PROHÍBE INTERRUMPIR A LOS MIEMBROS DEL CABILDO MIENTRAS ESTÉN EN EL USO DE LA PALABRA.

ARTÍCULO 38.- PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS AL CABILDO, SE ATENDERÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.- EL SECRETARIO POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE CABILDO, EL ASUNTO QUE CORRESPONDA.
- II.- SI NINGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA HACER USO DE

LA PALABRA, SE TOMARÁ LA VOTACIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO, EN REFERENCIA A LOS APELLIDOS PATERNOS DE CADA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, Y, EN SU CASO, SE DECLARARÁ APROBADO O RECHAZADO EL ASUNTO EN CUESTIÓN.

III.- SI LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DESEAN PARTICIPAR PARA DISCUTIR EL ASUNTO, SOLICITARÁN AL SECRETARIO SER INSCRITOS PARA TAL EFECTO, Y EL PRESIDENTE LES CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA, EN EL ORDEN EN QUE SE HAYAN INSCRITO.

IV.- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES, EL PRESIDENTE PREGUNTARÁ SI SE CONSIDERA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA; EN CASO AFIRMATIVO, SE PROCEDERÁ A VOTAR EL ASUNTO, Y; SI ES EN CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A INSCRIBIR UNA ÚLTIMA RONDA DE ORADORES. AL CONCLUIR LAS INTERVENCIONES SE RECOGERÁ LA VOTACIÓN, Y SE DECLARARÁ SI ES APROBADO O RECHAZADO EL ASUNTO.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO TOMARÁ SUS ACUERDOS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, SALVO EN LOS CASOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LOCAL DEL ESTADO, Y; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINEN UNA FORMA DE VOTACIÓN DIFERENTE.

SE ENTIENDE POR MAYORÍA SIMPLE, LA VOTACIÓN OBTENIDA QUE DECIDE LA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO CON BASE EN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, POR LOS PRESENTES A LA SESIÓN, PREVIA DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

SE ENTIENDE MAYORÍA CALIFICADA LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE DECIDE LA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO.

ARTÍCULO 40.- LAS VOTACIONES SE REALIZARÁN DE TRES FORMAS:

I.- VOTACIÓN POR CÉDULA: QUE CONSISTE EN EMITIR SU VOTO EN CEDULAS QUE PREVIAMENTE A LA VOTACIÓN, LES SERÁN ENTREGADAS, POR EL SECRETARIO; Y EN ORDEN ALFABÉTICO, CON REFERENCIA A SUS APELLIDOS PATERNOS, LAS DEPOSITARÁN EN UNA URNA QUE SE COLOCARA FRENTE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO; AL CONCLUIR LA VOTACIÓN, EL SECRETARIO SACARÁ DE LA URNA LAS CÉDULAS Y CONTARÁ LOS VOTOS, INFORMÁNDOLE AL PRESIDENTE EL RESULTADO, QUIEN LO DARÁ A CONOCER. SI ALGÚN MIEMBRO DEL CABILDO DESEA VERIFICAR LAS CEDULAS, PODRÁ HACERLO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE.

II.- VOTACIÓN NOMINAL: QUE CONSISTE EN QUE CADA UNO DE LOS

MIEMBROS DEL CABILDO SE PONGA DE PIE, PRONUNCIANDO SUS APELLIDOS Y SU NOMBRE, Y EL SENTIDO DE SU VOTO, ES DECIR, SI APRUEBA O RECHAZA EL ASUNTO QUE SE SOMETA AL CABILDO, PUDIENDO CONTESTAR: SI O NO, O TAMBIÉN, POR LA AFIRMATIVA O POR LA NEGATIVA.

III.- VOTACIÓN ECONÓMICA: QUE CONSISTE EN QUE LEVANTEN LA MANO LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN APROBAR O RECHAZAR, EN SU CASO, LO QUE SE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 41.- LA FORMA DE VOTACIÓN DE CADA ASUNTO SERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- EN TRATÁNDOSE DE DICTÁMENES QUE PROPONGAN NUEVOS BANDOS; REGLAMENTOS, Y; CIRCULARES O MODIFICACIONES A LOS VIGENTES, LAS VOTACIONES SIEMPRE SERÁN NOMINALES.

II.- LAS VOTACIONES SE HARÁN POR CÉDULA CUANDO LO APRUEBE LA MAYORÍA DE CABILDO, O ASÍ LO DISPONGA UNA LEY O REGLAMENTO.

III.- LAS VOTACIONES SE EFECTUARÁN DE MANERA ECONÓMICA EN TODOS LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO 42.- NINGÚN MIEMBRO DEL CABILDO PODRÁ ABSTENERSE DE VOTAR, SALVO QUE TUVIERA ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL, EL CUAL DEBERÁN MANIFESTAR EXPRESAMENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN PARA QUE QUEDE ASENTADO EN EL ACTA DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 43.- EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 44.- CORRESPONDE AL SECRETARIO MUNICIPAL REALIZAR EL COMPUTO DE VOTOS Y DECLARAR EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 45.- LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE ASÍ LO DESEEN PODRÁN RAZONAR EL SENTIDO DE SU VOTO AL MOMENTO DE EMITIRLO Y PARA LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA.

ARTÍCULO 46.- MIENTRAS SE REALICE LA VOTACIÓN, NINGÚN MIEMBRO INTEGRANTE DEL CABILDO PODRÁ SALIR DEL RECINTO OFICIAL, ASÍ COMO NINGUNA PERSONA PODRÁ INTRODUCIRSE A DICHO RECINTO, ASÍ COMO TAMBIÉN NO PODRÁN SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 47.- CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE NUEVOS

REGLAMENTOS PARA EL MUNICIPIO O DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS

REGLAMENTOS Y NORMAS VIGENTES, QUE PRESENTEN QUIENES TIENEN LEGITIMIDAD PARA ELLO CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ATENDERÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- LA INICIATIVA SE PRESENTARÁ ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN DARÁ CUENTA DE ELLA EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA INICIATIVA, EN EL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

II.- UNA VEZ QUE SE HAYA DADO CUENTA AL CABILDO DE LA INICIATIVA, SE PROCEDERÁ A NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO Y CUENTA DE DICHA INICIATIVA. LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PREFERENTEMENTE LOS QUE TENGAN INCUMBENCIA EN LOS ASPECTOS A REGLAMENTAR EN LA INICIATIVA, Y SIEMPRE DEBERÁ FORMAR PARTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO QUE ÉL DESIGNE Y EL REGIDOR DE REGLAMENTOS.

III.- UNA VEZ INTEGRADA LA COMISIÓN ESPECIAL, EL PRESIDENTE LE TURNARÁ LA INICIATIVA, CON EL FIN DE QUE SE ANALICE, Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES, ELABOREN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ TURNADO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SER AGENDADO PARA LA SESIÓN DE CABILDO INMEDIATA POSTERIOR A SU RECEPCIÓN.

IV.- PARA QUE EL DICTAMEN SE PRESENTE ANTE EL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE QUE EL DICTAMEN SEA APROBADO, POR LO MENOS, POR TRES DE LOS CINCO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

V.- EN LA SESIÓN EN QUE ESTE AGENDADO EL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETERÁ A DISCUSIÓN, SI NADIE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA SE PROCEDERÁ A RECOGER LA VOTACIÓN POR EL SECRETARIO; EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO APROBADO EL DICTAMEN, EL AYUNTAMIENTO LO REMITIRÁ AL PRESIDENTE PARA SU PROMULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

EN CASO DE QUE EL DICTAMEN SEA RECHAZADO, SE REGRESARÁ A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE SE ELABORE UN NUEVO DICTAMEN, EL CUAL SE PRESENTARÁ ANTE EL CABILDO EN LA MISMA FORMA Y TIEMPO QUE EL ANTERIOR DICTAMEN.

SI EL DICTAMEN ES RECHAZADO NUEVAMENTE, YA NO HABRÁ DE SOMETERSE AL CABILDO, SINO HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO SEIS MESES DE SU ÚLTIMA PRESENTACIÓN.

VI.- SI LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOLICITAN HACER USO DE LA PALABRA PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN, EL SECRETARIO LES PREGUNTARÁ SI LO HARÁN A FAVOR O EN CONTRA; DEBIENDO DISCUTIR PRIMERO, LOS DICTÁMENES EN LO GENERAL, Y DESPUÉS EN

LO PARTICULAR, LOS ARTÍCULOS QUE SE HAYAN RESERVADO LOS ORADORES.

VII.- CUANDO CONCLUYA LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL, SE PROCEDERÁ A RECOGER LA VOTACIÓN, E INMEDIATAMENTE DESPUÉS, SE DARÁ PASO A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, LA CUÁL DEBERÁ HACERSE ARTÍCULO POR ARTÍCULO, DE TODOS AQUELLOS QUE HAYAN SIDO RESERVADOS; LA VOTACIÓN TAMBIÉN SE HARÁ POR CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE INSTRUIRÁ AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL DICTAMEN, PROCEDIENDO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, DE ESTE ARTÍCULO

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN POR OBJETO ESTUDIAR, EXAMINAR, DICTAMINAR, Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN CABILDO, PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN. LA COMISIÓN TENDRÁ UN TÉRMINO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL PROBLEMA PARA EMITIR SU DICTAMEN.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONTARÁ CON LAS COMISIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN EL CASO DE QUE ALGUNAS DE ESTAS COMISIONES NO SEAN NECESARIAS EN EL MUNICIPIO; NO SERÁN ASIGNADAS A NINGÚN REGIDOR.

ARTÍCULO 50.- LAS COMISIONES SON ÓRGANOS COLEGIADOS INTEGRADOS HASTA POR TRES MIEMBROS DEL CABILDO EN CADA UNA DE ELLAS, PERO POR DECISIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁN INTEGRARSE COMISIONES CON UN SOLO MIEMBRO DEL CABILDO QUIEN SERÁ SU TITULAR. EN CASO DE SER COLEGIADA SE FORMARÁ POR UN TITULAR Y LOS VOCALES NECESARIOS.

ARTÍCULO 51.- SON FUNCIONES DEL TITULAR DE COMISIÓN:

- I.- PRESIDIR LAS SESIONES DE COMISIÓN
- II.- CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN.
- III.- DETERMINAR EL ORDEN DE LOS ASUNTOS QUE DEBERÁN SER TRATADOS EN COMISIÓN, MEDIANTE UN ORDEN DEL DÍA.

IV.- EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

V.- EN GENERAL TODO AQUELLO DISPONIBLE PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

VI.- ELABORAR EL DICTAMEN DE PROPUESTA DE SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU COMISIÓN.

VII.- PROPONER ACCIONES NORMATIVAS A LOS REGLAMENTOS Y MANUALES.

ARTÍCULO 52.- LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO Y DE LOS VOCALES SERÁN DE AUXILIARES DEL TITULAR.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO. LOS DICTÁMENES SE APROBARÁN POR MAYORÍA DE VOTO Y EL TITULAR TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 54.- LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE NO SEAN PARTE DE LA COMISIÓN PODRÁN ASISTIR A LA SESIÓN CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 55.- A SOLICITUD DE LA COMISIÓN PODRÁN COMPARECER TODOS AQUELLOS CIUDADANOS INTERESADOS EN EL ASUNTO QUE SE TRATE CON LA FINALIDAD DE OTORGAR ACLARACIONES DEL ASUNTO.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 56.- LOS PROYECTOS QUE HAYAN SIDO REMITIDOS A LAS COMISIONES SE SUBSTANCIARAN Y DICTAMINARÁN DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 57.- LAS SESIONES DE LAS COMISIONES SERÁN CONVOCADAS POR SU TITULAR CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN. AL INICIO DE LA SESIÓN EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN CERTIFICARA QUE SE HAYA CUMPLIDO ESTA CONVOCATORIA. PARA QUE LAS COMISIONES PUEDAN SESIONAR SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS CUALES DEBERÁ ESTAR SIEMPRE EL TITULAR. EN CASO DE QUE NO EXISTIERA QUÓRUM DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA PARA SESIONAR A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, Y EN ESTE CASO SE CELEBRARÁ LA SESIÓN CON LOS INTEGRANTES QUE HAYAN CONCURRIDO.

ARTÍCULO 58.- LAS COMISIONES ACTUARÁN CON PLENA LIBERTAD EN LOS TRABAJOS DE DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS

ASUNTOS QUE LES HAYAN SIDO TURNADOS, CON LA OBSERVANCIA DE QUE DEBERÁN EMITIR SU DICTAMEN POR ESCRITO EN FORMA CLARA Y PRECISA Y FIRMADO POR QUIENES LA INTEGRAN.

ARTÍCULO 59.- LAS COMISIONES DESPACHARÁN LOS NEGOCIOS QUE SE LES ENCOMIENDEN DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE RECIBEN, DEBIENDO DAR PREFERENCIA A LOS ASUNTOS QUE SEAN CALIFICADOS COMO URGENTES Y DE OBVIA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 60.- CUANDO ALGUNA COMISIÓN SOLICITE AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO Y ESTE DE CUENTA AL CABILDO PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 61.- EN CASO DE QUE ALGUNA COMISIÓN DETENTE POR MÁS TIEMPO DEL TÉRMINO SEÑALADO LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO TURNADOS, EL CABILDO SOLICITARÁ A TRAVÉS DEL SECRETARIO LA DEVOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN FORMA DIRECTA Y SIN PROTOCOLO.

ARTÍCULO 62.- POSTERIORMENTE EN SESIÓN DE CABILDO SE DESIGNARÁ A UNA NUEVA COMISIÓN LOS ASUNTOS QUE NO HAYAN SIDO ATENDIDOS POR LA PRIMERA COMISIÓN QUE NO DICTAMINÓ OPORTUNAMENTE.

ARTÍCULO 63.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS COMISIONES SE TOMARÁN PREFERENTEMENTE POR UNANIMIDAD, CASO CONTRARIO POR MAYORÍA DE VOTOS DE QUIENES LA INTEGREN EN LA SESIÓN QUE EMITA LEGALMENTE LA VOTACIÓN, EL TITULAR DE LA COMISIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NO PODRÁN ABSTENERSE DE EMITIR SU VOTO.

ARTÍCULO 64.- EL TITULAR DE LA COMISIÓN ELABORARÁ UN DICTAMEN QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, SI EXISTIEREN VOTOS EN CONTRA DE IGUAL MANERA DEBERÁN ESTAMPAR SU FIRMA EN EL DICTAMEN BAJO LA RESERVA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 65.- LOS DICTÁMENES DEBERÁN CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- NÚMERO DE EXPEDIENTE.
- II.- FECHA DE RECEPCIÓN.
- III.- NOMBRE DE QUIEN PRESENTO EL PROYECTO.
- IV.- RELATORIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN COMISIÓN.
- V.- MOTIVOS DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.
- VI.- FUNDAMENTOS LEGALES.

VII.- PUNTO DE ACUERDO.

ARTÍCULO 66.- UNA VEZ QUE LAS COMISIONES HAYAN EMITIDO SU DICTAMEN, ESTE DEBERÁ SER TURNADO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LO INCLUIRÁ EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE.

ARTÍCULO 67.- LOS TITULARES DE COMISIONES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EN CUALQUIER MOMENTO UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN SUS RESPECTIVAS COMISIONES Y LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO DEBAN ADOPTARSE PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, VINCULADAS CON SUS COMISIONES.

ARTICULO 68 .- LOS TITULARES DE COMISIONES PODRÁN SOLICITAR A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL PROPIO MUNICIPIO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; PERO, EN NINGÚN CASO, PODRÁN ATRIBUIRSE FUNCIONES EJECUTIVAS RESPECTO A LAS COMISIONES BAJO SU RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 69.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD DE SOLICITAR POR ESCRITO A LOS TITULARES DE COMISIONES LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS TAREAS CONCRETAS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 70.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR POR MAYORÍA DE SUS MIEMBROS LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS ESPECÍFICOS QUE AFECTEN LA VIDA ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO PROPONER LA CREACIÓN DE COMISIONES TRANSITORIAS CON EL FIN DE ATENDER ASUNTOS QUE NO ESTÉN ENCOMENDADOS A LAS COMISIONES YA INTEGRADAS. AL CONCLUIR CON SUS TRABAJOS, LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y LAS TRANSITORIAS, DEBERÁN DECLARARSE, POR EL CABILDO, DISUELTAS.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 71.- DE CADA SESIÓN DE CABILDO, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, POR DUPLICADO, EN LA QUE SE ANOTARÁ UNA RELACIÓN DE LOS ASUNTOS TRATADOS Y DE LOS ACUERDOS. EL ACTA DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUIENES HAYAN PARTICIPADO EN LA SESIÓN Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. UN ORIGINAL DEL ACTA, SE CONSERVARÁ EN EL

ARCHIVO PROPIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL OTRO ORIGINAL O DUPLICADO SE ENVIARÁ TRIMESTRALMENTE AL ARCHIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 72.- LAS ACTAS DEBERÁN SER FOLIADAS Y ENCUADERNADAS FORMADO EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE, LA ENCUADERNACIÓN SE HARÁ TRIMESTRALMENTE, ADJUNTÁNDOSE EN CADA VOLUMEN UN ÍNDICE DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS.

ARTÍCULO 73.- LAS ACTAS DE CABILDO SERÁN LEÍDAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO A AQUELLA DE CUYA LECTURA SE TRATA, E INMEDIATAMENTE, SE SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LAS OBSERVACIONES QUE SE HAGAN AL ACTA, SERÁN ASENTADAS POR EL SECRETARIO, PREVIO A SU ENCUADERNACIÓN AL LIBRO DE ACTAS.

ARTÍCULO 74.- LAS LECTURAS DE LAS ACTAS DE CABILDO, PODRÁN DISPENSARSE SIEMPRE Y CUANDO EL SECRETARIO LES HAYA REMITIDO EL PROYECTO A LOS MIEMBROS DEL CABILDO, CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN QUE SE LE DEBA DAR LECTURA. EN ESTE CASO DE DISPENSA DE LECTURA, ÚNICAMENTE SE VOTARÁ PARA APROBAR, EN SU CASO, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CASO DE EXISTIR OBSERVACIONES LAS MISMAS SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA POR EL SECRETARIO CONFORME A LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

CAPITULO X DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 75.- EL SECRETARIO OCUPARÁ UN LUGAR ESPECIAL EN LAS SESIONES, DONDE DARÁ CUENTA DE TODOS LOS ASUNTOS A TRATAR, CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 76.- EN LAS FALTAS EVENTUALES, EL SECRETARIO SERÁ SUPLIDO EN LAS SESIONES POR EL SÍNDICO, Y A FALTA DE ESTOS, POR UN REGIDOR DESIGNADO POR EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 77.- EL SECRETARIO MUNICIPAL ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I.- PRESENTARSE ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA QUE DE INICIO LA SESIÓN DE CABILDO, A FIN DE CORROBORAR QUE EL RECINTO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES PARA PODER LLEVAR A CABO LA SESIÓN.

- II.- EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN PASAR LISTA DE ASISTENCIA.
- III.- ASISTIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN TODO MOMENTO RESPETANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE ESTE REGLAMENTO.
- IV.- ELABORAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO, CUIDANDO SU DEBIDA INTEGRACIÓN.
- V.- CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.
- VI.- TRAMITAR LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y NORMATIVIDAD MUNICIPAL QUE ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- VII.- REPRODUCIR LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES Y ENTREGAR UN TANTO A CADA MIEMBRO DEL CABILDO, ASÍ COMO DE LOS ASUNTOS A TRATAR.
- VIII.- RECOGER LAS VOTACIONES DE LAS SESIONES DE CABILDO Y MANIFESTAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN.
- IX.- REGISTRAR EN UN LIBRO LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y SU SEGUIMIENTO.
- X.- DAR A CONOCER E INSTRUIR SU CUMPLIMIENTO, A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, RESPECTO A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- XI.- FACILITAR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO LOS DATOS NECESARIOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES.
- XII.- NO PERMITIR LA EXTRACCIÓN DE NINGÚN DOCUMENTO DEL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO.
- XIII.- EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LOS INTERESADOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA , ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.
- XIV.- GUARDAR DEBIDA RESERVA DE LOS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUE SEAN DE SU PROPIO CONOCIMIENTO.
- XV.- PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CABILDO CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN VOTO.
- XVI.-TURNAR Y DELEGAR FUNCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y SUS AUXILIARES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL
AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SERÁN LAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES LES OTORGUEN, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 79.- LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO, RECAE EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN FUNGE COMO EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y COMO TAL, RESPONDERÁ DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO, CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE DARÁN EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, ASÍ COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 80.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICOS DEL MUNICIPIO, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 81.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUXILIARSE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; SÍ COMO LAS QUE ESTIME NECESARIAS, PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SIEMPRE QUE SEAN APROBADAS PREVIAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, Y TENGAN SUSTENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTÍCULO 82.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ CONDUCIR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA PROGRAMADA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, ACORDE A POLÍTICAS Y PRIORIDADES DEL MISMO, CON BASE EN LOS RECURSOS DISPONIBLES Y ASEGURANDO LA CONSECUCIÓN DE LAS METAS Y OBJETIVOS PROPUESTOS; PARA TAL EFECTO, DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 83.- PARA HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y SUS PROPIAS RESOLUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ HACER USO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE APREMIO: AMONESTACIÓN Y/O APERCIBIMIENTO, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

CAPÍTULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- EL SÍNDICO TENDRÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- PRESENTAR AL CABILDO INICIATIVAS DE REGLAMENTOS Y NORMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y NORMAS QUE ESTÉN VIGENTES.

II.- ASISTIR CON TODA PUNTUALIDAD A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO DERECHO A PARTICIPAR EN ELLAS CON VOZ Y VOTO.

III.- PRESIDIR LAS SESIONES DE CABILDO CUANDO NO ASISTA EL PRESIDENTE.

IV.- FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CABILDO EN AUSENCIA DEL SECRETARIO MUNICIPAL;

V.- RESGUARDAR EL ORDEN Y RESPETO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RECINTO OFICIAL DONDE SE CELEBREN LAS SESIONES.

VI.- SOLICITAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL LE CONCEDA EL USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR SUS PUNTOS DE VISTA, RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE SE DISCUTAN EN LA SESIÓN.

VII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTRAS NORMAS MUNICIPALES, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- DENTRO DE LAS SESIONES DE CABILDO, LOS REGIDORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO.

II.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS YA EXISTENTES.

III.- INFORMAR AL CABILDO TRIMESTRALMENTE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LES HAYAN ENCOMENDADO, Y LAS QUE SE DERIVEN DE LAS COMISIONES QUE TENGAN A SU CARGO.

IV.- PROPONER AL CABILDO, ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

V.- SOLICITAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL USO DE LA PALABRA,

ESPERANDO EL TURNO QUE LES CORRESPONDA.

VI.- PROPORCIONAR AL AYUNTAMIENTO TODOS LOS INFORMES O DICTÁMENES, QUE SE LES REQUIERA SOBRE LAS COMISIONES QUE TENGAN A SU CARGO.

TÍTULO CUARTO
SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
SANCIONES

ARTÍCULO 86.- LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE DEJEN DE ASISTIR A UNA SESIÓN DE CABILDO SIN JUSTA CAUSA, SERÁN EXHORTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN.

EN CASO DE QUE FALTARE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LO EXHORTARA PARA QUE CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN.

SI EXISTIERE REINCIDENCIA EN FALTAR SIN JUSTA CAUSA, SE IMPONDRÁ UNA MULTA DE VEINTE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE, PERO SI EXISTIERE LA FALTA CONTINUAMENTE POR TÉRMINO DE MÁS DE 15 DÍAS SE PROCEDERÁ A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

LA MULTA SE HARÁ EFECTIVA DESCONTANDO EL IMPORTE DE LA MULTA, DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADA AL MIEMBRO DEL CABILDO MULTADO Y SE HARÁ EFECTIVO AL SIGUIENTE ENTERO QUINCENAL POSTERIOR A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA.

NO SE SANCIONARÁ AL MIEMBRO DEL CABILDO QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA ANTE EL CABILDO.

ARTÍCULO 87.- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE INCURRAN EN DESACATO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN SER SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 88.- LOS CIUDADANOS QUE INCURRAN EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN SER SANCIONADOS CON MULTA POR EL EQUIVALENTE A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS Y SANCIONES EN QUE INCURRAN CONFORME A OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES

CAPÍTULO II
RECURSOS

ARTÍCULO 89.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO SE

PRESUMEN VALIDOS SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE LA FORMALIDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 90.- EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DEBERÁ OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LA NULIDAD DE LAS SESIONES Y DE LOS ACUERDOS PROCEDERÁ ÚNICAMENTE CUANDO LOS ACUERDO SEAN CONTRARIOS A LA LEY.

II.- LA NULIDAD PODRÁ SER RECLAMADA SÓLO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

III.- LA NULIDAD DE LAS SESIONES Y DE LOS ACUERDOS DEBERÁ RECLAMARSE EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES AL QUE SE HUBIERE APROBADO.

IV.- LA NULIDAD DEBERÁ SOLICITARSE POR ESCRITO PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL CUAL DEBERÁ CONTENER CON CLARIDAD LOS ACTOS CUYA NULIDAD SE RECLAMA, LAS VIOLACIONES A LA LEY Y AL PROCEDIMIENTO, Y ANEXAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES. NO SE ADMITIRÁ LA CONFESIONAL.

V.- RECIBIDA LA NULIDAD, EL SECRETARIO DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADMITIR O DESECHAR LA SOLICITUD DE NULIDAD

VI.- SI LA NULIDAD ES ADMITIDA EL SECRETARIO LA TURNARA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, QUIEN ELABORARA UN DICTAMEN DE RESOLUCIÓN PARA SOMETERLO AL PLENO DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO.

ARTÍCULO 91.- LA INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD SUSPENDE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- CUANDO EL ACTO IMPUGNADO HAYA SIDO DE INTERÉS PÚBLICO

II.- CUANDO SE TRATE DE ACTOS CONSUMADOS

III.- CUANDO HAYAN CESADOS LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTÍCULO 92.- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UN ACUERDO O RESOLUCIÓN DEL CABILDO TIENE POR EFECTO REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACTO QUE DIO ORIGEN A LA NULIDAD.

ARTÍCULO 93.- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA SESIÓN DE CABILDO TIENE POR EFECTO QUE LA SESIÓN VUELVA A REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES EN QUE HAYA SIDO DECLARADO SU NULIDAD.

ARTÍCULO 94.- LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL CABILDO SERÁN INATACABLES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DEROGAN NORMAS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DEBIENDO PUBLICARSE EN LA GACETA DEL AYUNTAMIENTO Y FIJAR EJEMPLARES DE ESTE REGLAMENTO EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y LUGARES PÚBLICOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO.- POR ACUERDO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO SE ORDENA SU PUBLICACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y LA DEBIDA OBSERVANCIA DE SUS DISPOSICIONES.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO TANTO REMÍTASE AL PROFR. JOSÉ OLVERA VELONA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, MANDE PUBLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

A T E N T A M E N T E
PROFR. JOSÉ OLVERA VELONA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ERNESTO RAÚL GUTIÉRREZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. LAUDIO SANCHEZ QUEVEDO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. HUMBERTO SÁNCHEZ ORTIZ
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
C. PEDRO ZÚÑIGA TORRES
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
C. J. FÉLIX MEXICANO MORALES

**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
VICTORINO PALACIOS HERNÁNDEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
EMILIO BARRERA SOLÍS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS**